

**Autorizan Crédito Suplementario a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y  
Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**DECRETO SUPREMO Nº 123-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 059-2011 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones pensionarias a cargo de la Caja de Pensiones Militar - Policial (CPMP), estableciendo para tal fin en el artículo 2º de dicha norma, la constitución en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del "Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial", por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 584 000 000,00), recursos de carácter intangible y permanente, destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales de la CPMP; disponiéndose además en el citado artículo que la atención de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP se financian complementariamente con cargo a los recursos del Fondo Especial, a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, para efecto del uso de los recursos del citado Fondo Especial, en el artículo 3º del mencionado Decreto de Urgencia se señala que la CPMP remite al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior la documentación administrativa sustentatoria, dentro de la que se deberá considerar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente de cada pensionista y el monto de las planillas de pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 19846 para el trimestre respectivo; para que, a su vez, dichos Ministerios soliciten al Ministerio de Economía y Finanzas gestionar las transferencias de recursos con cargo al referido Fondo Especial, las cuales se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto de Urgencia 016-2012 dispone excepcionalmente, que para el año fiscal 2012, el pago de la asignación otorgada por el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29465 a favor de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú - PNP a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP, los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad a favor de los pensionistas militar y policial bajo el régimen del Decreto Ley Nº 19846 a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, y la Bonificación Extraordinaria a favor de los pensionistas, militares y policiales, comprendidos en el Decreto de Urgencia Nº 014-2012; se financien con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, creado por el Decreto de Urgencia Nº 059-2011, y conforme a los procedimientos establecidos en dicha norma, según corresponda;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante los Oficios Nºs. 848-2012-IN-0101, 564-2012-MINDEF/VRD/E y 1294-2012-MINDEF/ DM, los Ministerios del Interior y de Defensa solicitan, entre otros, se autoricen los recursos necesarios para financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos 007 Ministerio del Interior y 026 Ministerio de Defensa, la aplicación de lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto de Urgencia 016-2012, cuyo costo estimado asciende a la suma total de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 478 729,00), correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 511 881,00) a favor del pliego 007 Ministerio del Interior, y la cantidad de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 966 848,00) a favor del pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 478 729,00), vía

Crédito Suplementario, para ser destinados a financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial, los montos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 016-2012;

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 016-2012 y el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 059-2011;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 478 729,00), a favor del Pliego 007 Ministerio del Interior, por la cantidad de S/. 42 511 881,00, y del Pliego 026 Ministerio de Defensa, por la cantidad de S/. 22 966 848,00, para ser destinados a financiar lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 016-2012, de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS (En Nuevos Soles)**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios (Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	65 478 729,00
		-----
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>65 478 729,00</b>
		=====

**EGRESOS**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 007 : Ministerio del Interior  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO**

ACTIVIDAD 5.000991	: Obligaciones Previsionales	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		39 555 514,00
		-----
	<b>Subtotal UE 001</b>	<b>39 555 514,00</b>
		-----

UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas PNP

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO**

ACTIVIDAD 5.000991	: Obligaciones Previsionales	
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		2 956 367,00
		-----
	<b>Subtotal UE 002</b>	<b>2 956 367,00</b>
		=====
	<b>TOTAL PLIEGO 007</b>	<b>42 511 881,00</b>
		=====

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa  
 UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD 5.000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 8 395 680,00  
2.5 Otros Gastos 14 571 168,00

**Subtotal UE 009 22 966 848,00**

**TOTAL PLIEGO 026 22 966 848,00**

**TOTAL EGRESOS 65 478 729,00**

**Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente Dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**JORGE MERINO TAFUR**

Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

**JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA**

Ministro de Defensa

**WILVER CALLE GIRON**

Ministro del Interior